



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 273

Jueves 5 de Diciembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 258, correspondiente al día 14 de Septiembre de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de Septiembre de 1940 por la que se dispone se convoque a oposiciones para cubrir ciento cuarenta y dos plazas de la Escala Técnico-administrativa del Ministerio de la Gobernación y dieciocho más de aspirantes, y en la que se dictan las bases por las que se ha de regir la mencionada oposición.

Ilmo. Sr.: Por existir en este Departamento sesenta y siete plazas vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase de Administración civil, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y setenta y cinco de Oficiales de primera clase de Administración civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, todas ellas en la Escala Técnico-administrativa del mismo, que han de cubrirse en la forma prevenida por la Ley de 13 de Julio último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que se convoquen oposiciones para cubrir ciento cuarenta y dos plazas de la referida Escala y dieciocho más de aspirantes, que han de quedar en expectación de destino, celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las vacantes que al terminar la oposición existan en la clase de Jefes de Negociado de tercera, serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números en la lista definitiva de admitidos, hasta el correspondiente a la última de las citadas vacantes.

2.ª En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Agosto de 1939, se proveerán por oposición restringida, de conformidad con la modificación establecida en el artículo quinto de la Ley de 13 del actual:

Un veinte por ciento, entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Un cuarenta por ciento, entre Oficiales Provisionales o de Complemento y demás ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la

Medalla de Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su concesión.

Un diez por ciento, entre ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado por la misma, con armas o sufrido prisión en cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que prueben su adhesión al Movimiento desde su iniciación y que mantuvieron su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otro diez por ciento, entre huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra y de asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante, en oposición libre entre los que reúnan las condiciones establecidas en la base cuarta de esta Orden.

3.ª Para el traslado de vacantes de uno a otro cupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrán en cuenta que los sobrantes del cupo de Mutilados han de acumularse al de ex combatientes y los sobrantes de ex cautivos, acrecerán el de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra. Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los empates de puntuación se resolverán, teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados, a juicio del Tribunal, como comprendidos en la base sexta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos la escala establecida en el artículo quinto de la antedicha Ley de 25 de Agosto de 1939.

4.ª Como condiciones generales para concurrir a la oposición, se precisa: ser español; mayor de 21 años y menor de 50; poseer el título de licenciado en Derecho o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo, pudiendo también concurrir a la oposición quienes, sin poseer el título antedicho, sean Auxiliares incorporados al Escalafón de este Ministerio, con cuatro años de servicios en la Administración civil del Estado; acreditar ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional; no padecer enfermedad crónica o contagiosa y tener buena conducta moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal y, en su caso, del Ministerio.

Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición, han de acreditar, además de los requisitos antedichos, ser cabezas de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de

sus hijos; o ser solteras o viudas, que no posean ningún medio de vida familiar, teniendo en cuenta que en todo caso regirán, para las que obtengan plaza, las limitaciones contenidas en el párrafo último, base segunda, de la Ley de 23 de Julio de 1918, no pudiendo, desde luego, desempeñar cargos de Secretarios de Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno Nacional, ni Jefaturas de Sección del Ministerio.

5.ª La oposición constará de dos ejercicios: uno, teórico (oral) y otro, práctico (escrito). El teórico consistirá en desarrollar verbalmente, en plazo máximo de sesenta minutos, seis temas sacados a la suerte de los que integran el programa, que se publicará al efecto, comprendiendo uno de Derecho Político, tres de Derecho Administrativo, uno de Hacienda Pública y uno de diversas ramas jurídicas. El plazo de sesenta minutos que se señala no debe entenderse sino como límite máximo, de tal modo que el opositor no estará obligado, ni siquiera moralmente, a agotarlo.

En este ejercicio se permitirá a cada opositor, una vez sacados los temas, reflexionar sobre los mismos mientras actúe el opositor anterior y ordenar sus conocimientos, autorizándole incluso para hacer en el acto una anotación o apunte que sirva de guía a su disertación. El opositor que actúe cada día en primer lugar dispondrá, a tal efecto, de veinticinco minutos, período de espera que también podrán completar el opositor a quien preceda otro que se retire sin terminar de actuar.

El ejercicio práctico consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o resolución de un expediente o caso práctico planteado al efecto por el Tribunal. Este ejercicio será escrito, disponiendo los opositores para su desarrollo del plazo máximo de cuatro horas pudiendo manejar textos legales.

6.ª Serán méritos para mejorar la puntuación, el acreditar conocimiento de idiomas, quedando facultado el Tribunal para acreditar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de un punto por cada idioma aprobado.

7.ª Para la actuación válida del Tribunal, será indispensable la asistencia de tres por lo menos de sus miembros y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes en cada ejercicio, pudiendo conceder cada

individuo del Tribunal de cero a cinco puntos por papeleta en el primer ejercicio y en el segundo hasta cinco como calificación total.

8.ª El Tribunal estará integrado por el Subsecretario de la Gobernación, quien podrá delegar en un Director general, un Catedrático de Facultad de Derecho, un Abogado del Estado y dos funcionarios letrados del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación.

9.ª Todas las vacantes convocadas se entienden que son en servicios provinciales, sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio para adscribir a los servicios Centrales a aquellos opositores aprobados que se estime preciso, por necesidades del servicio.

10. Se entenderán aprobados un número máximo de ciento sesenta opositores, considerándose los demás, cualquiera que sea la puntuación que hayan obtenido, como desaprobados. No existirá, pues, la calificación de aprobado sin plaza.

11. Por la Subsecretaría de la Gobernación se dictarán las instrucciones y resoluciones complementarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de Septiembre de 1940.
—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación. 5888

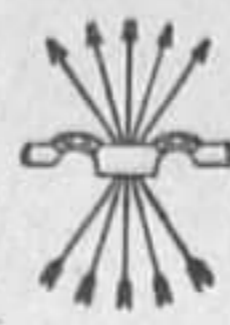
Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre el Impuesto de Transportes, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, o denarán la formación de una relación detallada conforme al modelo que se remite con esta fecha a cada Ayuntamiento, de coches, carros y demás vehículos de tracción de sangre dedicados al transporte de viajeros y mercancías, no incluyendo en ella a los carros dedicados exclusivamente al transporte de productos agrícolas propios de los respectivos transportistas y cosecheros.

Dicha relación la remitirán las Autoridades locales precisamente antes del día 15 de Diciembre próximo, a esta Administración.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1940.
—El Administrador de Rentas, Enrique de la Monja. 7064



Instituto Nacional de Previsión

DELEGACION DE CACERES

Circular

A fin de dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Trabajo de 28 de Octubre último, (B. O. del E. del 31), de la que se acompaña una copia, en lo que se refiere a la intervención de las Juntas Municipales de Subsidios Familiares la formación del Censo de las personas sujetas a tributación en los regímenes de Subsidios Familiares y de Vejez en la agricultura y sobre fijación y cobro de cuotas para las mismas a virtud de la facultad otorgada al I. N. P. por la ley de 6 de Septiembre de 1940, habrán de atenderse aquéllas a las siguientes

INSTRUCCIONES

1.^a Al recibir las Juntas el borrador del Censo, (modelo A. 1), correspondientes a sus respectivos términos municipales harán el oportuno acuse de recibo del mismo, determinando los plazos que se implantan, utilizando a tal efecto el modelo de oficio que se establece en el anexo 2.

2.^a Las Juntas procederán a incluir a continuación de las listas de propietarios o contribuyentes ya inscritos, y haciendo uso de las hojas en blanco del citado modelo A. 1, remitidas al enviar el Borrador del Censo, (Anexo 2), a todos aquellos que, NO SUJETOS O EXENTOS DEL PAGO DE LA CONTRIBUCION RUSTICA OCUPEN OBREROS sea cual fuere su cuantía y el número de días que estos obreros trabajen en su explotación. Anotarán en la casilla de —cuota para el tesoro— aquella cantidad que estimaren proporcionada en relación con las aplicadas por la Hacienda Pública para los demás contribuyentes, teniendo en cuenta el valor de las fincas respectivas.

3.^a A continuación, las Juntas Municipales a la vista de los datos y antecedentes que existan en los Ayuntamientos o que conozcan por cualquier otro medio que les ofrezca suficiente garantía rectificarán el censo en lo relativo a la PROPIEDAD ACTUAL DE LAS FINCAS, y a cualquier otro error que de hecho pudiera existir en el mismo. Esta rectificación se efectuará sobre las mismas hojas del Borrador de Censo utilizando la casilla correspondiente, en la que de una manera sucinta se expresará en qué consiste la rectificación, no ocupando más de una línea por cada inscripción.

4.^a Como es de presumir que a las Juntas se les presentarán dudas sobre cuestiones de hecho, tales como que no figuren los nombres de algunos contribuyentes en el Censo, que la contribución no esté a nombre del que aparece en la lista; que esté mal copiada la riqueza imponible, etc., formularán las oportunas consultas a esta Delegación, que las resolverá con toda rapidez con objeto de que al terminar el plazo de exposición del Borrador del Censo al público estén las Juntas informadas del criterio a seguir en cada caso.

5.^a A este efecto, dada la perentoriedad de los plazos—y especialmente, la brevedad del de cinco días dado para que las Juntas confeccionen el Borrador de Censo, (es decir, conviertan el que se remite adjunto como proyecto de Borrador, agregando o excluyendo aquellos nombres que procedan, según lo

dispuesto)—esta Delegación procurará establecer CON LOS AYUNTAMIENTOS UNA RELACION DIRECTA, a ser posible telefónica, en la que se le expongan todas las incidencias que puedan presentar el establecimiento del Borrador de Censo por las propias Juntas.

6.^a Para facilitar el trabajo de las Juntas y ante la imposibilidad en que se encontrara la mayoría de ellas de formalizar el Censo definitivo por falta de medios materiales, el propio BORRADOR DE CENSO CORREGIDO por las Juntas quedará convertido, como antes se dice, en CENSO FORMALIZADO. En este sentido ha de interpretarse el artículo 4.º de la Orden Ministerial, al decir que las Juntas «redactarán, en el modelo oficial que se les facilitará, el Censo de contribuyentes directos».

7.^a Los trabajos a que se refieren las instrucciones 1.^a, 2.^a y 3.^a deberán realizarse por las Juntas en el PLAZO DE QUINCE DIAS, a partir de aquél en que reciban el proyecto de Borrador de Censo, entendiéndose que, una vez hechas estas operaciones, quedará como formalizado por la Junta.

8.^a EL BORRADOR DE CENSO FORMALIZADO se exhibirá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el PLAZO DE QUINCE DIAS, plazo durante el cual podrán los interesados reclamar sobre su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar su exclusión en el caso que determina el último párrafo del artículo 2.º de la Orden de 28 de Octubre de 1940, o sea, el de los propietarios o usufructuarios que laborando la tierra directamente no tengan a su servicio asalariados.

En el mismo tablón de anuncios del Ayuntamiento, y al lado del Borrador de Censo formalizado, se fijará la copia de la Orden Ministerial citada que acompaña a esta Circular.

9.^a Las Juntas Municipales solicitarán de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos la publicación de edictos y bandos, según los casos, dando a conocer que ha sido expuesto al público, por el plazo de quince días, el Borrador de Censo formalizado de los contribuyentes por riqueza rústica que han quedado afiliados al régimen especial de Subsidios familiares y de Vejez en la Agricultura, y los días y horas en que las Juntas CELEBRARAN SESIONES PARA OIR LAS OBSERVACIONES verbales o escritas que formulen los interesados. Como mínimo, se celebrarán tres sesiones: dos de ellas, precisamente en días festivos para permitir que los interesados en el Censo puedan trasladarse a la sede del Ayuntamiento al objeto de resolver sus consultas y presentar sus reclamaciones.

10.^a Además de los edictos y bandos que los Alcaldes manden publicar, las Juntas deberán dar a conocer por todos los medios disponibles la publicación del Censo formalizado y los plazos para reclamar y solicitar la exclusión y la emisión en su día, de recibos parciales.

11.^a Las reclamaciones de los incluidos en el Censo formalizado habrán de ir ACOMPAÑADAS DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO Y COMPROBACION NECESARIOS, no admitiendo las Juntas el ofrecimiento de su aportación ulterior. Dichas reclamaciones deberán hacerse dentro del plazo de quince días de exposición del Censo al público.

Las reclamaciones verbales deberán resolverse en el acto. Las escritas, mediante diligencia extendida de

la instancia firmada por el Presidente de la Junta.

12.^a No habiéndose dictado las normas que regularán la forma de pago de cuotas y percibo de subsidios de los trabajadores autónomos que a su vez sean PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS DIRECTOS de la tierra y QUE NO TENGAN A SU SERVICIO ASALARIADOS de ninguna categoría ni eventualidad, las Juntas municipales RECOGERAN TODAS LAS SOLICITUDES DE EXCLUSION que se les presenten como consecuencia de la autorización que concede el último párrafo del artículo 2.º de la Orden de 28 de Octubre de 1940, y las elevarán debidamente informadas a esta Delegación Provincial. Toda exclusión que por este concepto se solicite, deberá ir acompañada de un certificado expedido por la C. N. S. local, o en su defecto, por el Alcalde, en el que se acredite que el propietario o arrendatario trabaja por sí la tierra, o con la exclusiva ayuda de sus familiares o torna-peón, y que en el transcurso del año 1940 no ha tenido trabajadores de ninguna clase.

13.^a Las Juntas resolverán en el TERMINO DE CINCO días, los ESCRITOS DE RECLAMACION que contra los acuerdos tomados y establecidos en el Censo formalizado se les presenten. El acuerdo se notificará por escrito, con acuse de recibo fe hecho.

Contra la resolución de las Juntas, los interesados podrán promover RECURSO ESCRITO ANTE ESTA DELEGACION PROVINCIAL, también en el plazo de CINCO DIAS a partir de la notificación.

14.^a Dentro de los DOS DIAS siguientes a la terminación del plazo en que las Juntas municipales deben resolver las reclamaciones (cinco días después de los quince de exposición), éstas elevarán el Censo formalizado a la Delegación Provincial con las rectificaciones acordadas y suscritos por los tres componentes de la Junta.

Al Censo formalizado se acompañarán:

a) El impreso A 1 a), que servirá para RECTIFICAR EN EL CENSO DEFINITIVO que formulará esta Delegación, los errores comprobados por la Junta en el Borrador del Censo, y las rectificaciones a realizar como consecuencia de acuerdos en cuestiones de hecho en el Censo formalizado.

b) El Modelo A 1 b), que servirá de RELACION DE RECLAMACIONES presentadas y resueltas por la Junta.

c) El modelo A 1 c) que servirá de RELACION DE PETICIONES de exclusión por no emplear trabajadores.

Las relaciones tendrán el carácter de Actas de acuerdos de las Juntas y serán suscritas por sus tres componentes.

15.^a Como se dice en el segundo párrafo de la instrucción 13, los afectados por el Censo, podrán formular cuando los acuerdos de las Juntas hubiesen sido denegatorios de su pretensión y durante el plazo máximo de cinco días siguientes a aquél en que se hubiese cerrado el que determina la instrucción 8.^a, recurso ante esta Delegación Provincial. Estos recursos podrán presentarse en las Juntas respectivas, que darán fe de la fecha de presentación y los elevarán a la Delegación Provincial.

16.^a Los RECURSOS que se deduzcan de las reclamaciones presentadas serán resueltos en única

instancia por esta Delegación Provincial en el plazo de siete días.

Solo podrán tomarse en cuenta aquellas reclamaciones basadas en cuestiones de hecho y en extremos probados.

17.^a De los ACUERDOS QUE ADOPTE la Delegación, se dará cuenta de oficio a la Junta municipal respectiva y al reclamante.

Cuando el acuerdo fuese favorable o denegatorio de la pretensión del solicitante y como consecuencia de él procediese la rectificación del Censo formalizado, esta Delegación lo verificará directamente.

18.^a Una vez establecido el CENSO DEFINITIVO como consecuencia de los acuerdos que tome la Delegación, se formulará aquél por triplicado, y una copia se remitirá a la Junta Municipal.

19.^a Como ya se dice en la instrucción décima, las Juntas municipales anunciarán al mismo tiempo que realizan las operaciones censales, la necesidad de que aquellos propietarios de fincas arrendadas que deseen hacer uso de la facultad que les concede el párrafo tercero del artículo 15 de la Orden de 28 de Octubre de 1940, de que se distribuyan sus cuotas en tantos recibos como arrendatarios o colonos tengan en las fincas, lo soliciten de esta Delegación Provincial, mediante el modelo que con el número 3 figura anexo a esta Circular (es el anexo 8 de la Circular número 218). Este modelo será extendido y sus rito por duplicado por el propietario, reservándose esta Delegación un ejemplar para el expediente del mismo.

20.^a La retribución por el trabajo que realicen las Juntas para la rectificación del Borrador del Censo, se establecerá a base del pago de dos a cinco céntimos por contribuyente, según determina esta Delegación.

21.^a Para la realización del servicio que se encomienda a las Juntas municipales, deberán éstas utilizar el papel membrete y sello oficial que se les facilitó por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, consiguiendo como referencia «Rama Agrícola».

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1940.
—El Delegado del Instituto Nacional de Previsión, León Leal.

Sr. Secretario del Ayuntamiento,
Presidente de la Junta Municipal
de Subsidios familiares de.....

7058

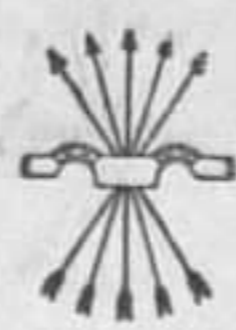
Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Domingo Romero Escudero,
Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente HAGOSABER: Que habiéndose hecho efectiva totalmente la sanción económica impuesta al responsable político Máximo Domínguez Arroyo, vecino de Santibáñez el Bajo, en la pieza separada número 120 de 1940, seguida contra el mismo, dimanante del expediente sobre responsabilidad política, dicho inculpado a recobrado la libre disposición de sus bienes, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1933.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide en Cáceres a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta. — Domingo Romero. — El Secretario, Alfredo Herrero.

7065



Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 18 del actual.
 Productos que se subastan, cuatrocientos palos de otros tantos castaños.

Oígen de los mismos, la finca MIRAMONTES del término de Torremenga.

Tasación, novecientas pesetas.
 Depositario, don Gabriel Santos Simón.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1940.
 —El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(14 ptas.) 7061

Delegación de Hacienda

PATENTE NACIONAL

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, con expresión de las cantidades líquidas que les corresponde percibir por el concepto de Patente Nacional, por el primer semestre de 1939. Las cantidades que en esta relación se consignan han de hacerse efectivas en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la fecha en que aparezca publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Transcurrido este plazo, se reintegrarán al Tesoro las cantidades no percibidas.

- Cáceres, 21 652'65 pesetas.
- Abadía, 52'91.
- Acehuche, 211'65.
- Acebo, 317'48.
- Ahigal, 476'21.
- Albalá, 52'91.
- Alcántara, 476'21.
- Alcollarín, 105'83.
- Alcuéscar, 1.005'33.
- Aldeacentenera, 105'82.
- Aldea del Cano, 370'39.
- Aldea de Trujillo, 52'91.
- Aldeanueva de la Vera, 158'74.
- Aldeanueva del Camino, 317'48.
- Aliseda, 158'74.
- Almaraz, 52'91.
- Almoharín, 317'47.
- Arroyo de la Luz, 687'86.
- Arroyomolinos de Montánchez, 52 con 91 céntimos.
- Baños de Montemayor, 211'64.
- Barrado, 52'91.
- Berzocana, 105'82.
- Bevis de Monroy, 52'91.
- Brozas, 1.375'71.
- Cabezuela del Valle, 158'74.
- Cadalso, 52'91.
- Calzadilla, 52'91.
- Campo (El), 52'91.
- Cañaverál, 634'94.
- Casar de Cáceres, 740'76.
- Casar de Palomero, 264'56.
- Casas de Don Antonio, 52'91.
- Casas del Castañar, 52'91.
- Casas de Millán, 52'91.
- Casas de Miravete, 52'91.
- Casatejada, 423'30.
- Castañar de Ibor, 105'82.
- Ceclavín, 317'48.

- Cedillo, 158'74.
- Cilleros, 211'65.
- Conquista de la Sierra, 52'91.
- Coria, 1.164'06.
- Cumbre (La), 105'82.
- Deleitosa, 211'65.
- Descargamaria, 158'74.
- Galisteo, 105'82.
- Garganta la Olla, 52'91.
- Garrovillas, 687'85.
- Gata, 370'38.
- Gordo (El), 317'48.
- Granadilla, 52'91.
- Granja (La), 52'91.
- Guadalupe, 634'95.
- Guijo de Granadilla, 52'91.
- Herguifuela, 105'82.
- Hervás, 264'55.
- Higuera, 52'91.
- Hoyos, 476'21.
- Ibahernando, 264'56.
- Jaraicejo, 105'82.
- Jaraiz, 1.058'24.
- Jarandilla, 476'21.
- Jerte, 211'55.
- Ladrillar, 52'91.
- Logrosán, 952'41.
- Losar de la Vera, 211'65.
- Madrigal de la Vera, 211'65.
- Madrigalejo, 370'38.
- Madroñera, 793'68.
- Malpartida de Cáceres, 317'48.
- Malpartida de Plasencia, 211'65.
- Mata de Alcántara, 52'91.
- Membrío, 158'74.
- Miajadas, 1.799'01.
- Mirabel, 52'91.
- Monroy, 476'21.
- Montánchez, 1.481'54.
- Montehermoso, 52'91.
- Moraleja, 370'38.
- Navaconcejo, 52'91.
- Navalmoral de la Mata, 1.746'10.
- Navalvillar de Ibor, 52'91.
- Navas del Madroño, 264'55.
- Palomero, 105'83.
- Pasarón, 317'48.
- Peraleda de la Mata, 317'48.
- Perales del Puerto, 634'95.
- Piornal, 158'74.
- Plasencia, 6.666'91.
- Plasenzuela, 158'74.
- Pozuelo de Zarcón, 264'55.
- Puerto de Santa Cruz, 158'74.
- Riobos, 158'74.
- Robledillo de Trujillo, 52'91.
- Robledillo de Gata, 52'01.
- Robledollano, 52'91.
- Salorino, 211'65.
- Salvaterra de Santiago, 264'55.
- San Martín de Trevejo, 370'38.
- Santa Ana, 105'83.
- Santa Cruz de la Sierra, 52'91.
- Santa Marta de Magasca, 52'91.
- Santiago de Carbajo, 105'83.
- Santibáñez el Alto, 52'91.
- Serradilla, 423'30.
- Serrejón, 52'91.
- Sierra de Fuentes, 211'65.
- Talaván, 105'82.
- Talayuela, 52'91.
- Tornavacas, 370'38.
- Torrecilla de la Tiesa, 52'91.
- Torre de Don Miguel, 52'91.
- Torre de Santa María, 105'83.
- Torrejoncillo, 529'12.
- Torremocha, 264'56.
- Torreorgaz, 105'83.
- Torrequemada, 105'83.
- Trujillo, 6.402'35.
- Valdefuentes, 52'91.
- Valdelacasa de Tajo, 52'91.
- Valencia de Alcántara, 2.486'87.
- Valverde del Fresno, 370'39.
- Villa del Rey, 52'91.
- Villamesías, 52'91.
- Villamiel, 317'48.
- Villanueva de la Sierra, 476'21.
- Villanueva de la Vera, 52'91.
- Villar de Plasencia, 52'91.
- Zarza de Granadilla, 370'38.
- Zarza de Montánchez, 52'91.
- Zarza la Mayor, 211'65.
- Zorita, 899'50.
- Total, 73.388'94.

Cáceres, 19 de Noviembre de 1940.
 —El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

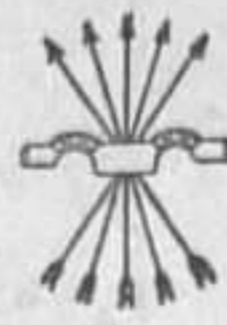
6856

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD (Continuación)

- Término municipal de Casas de Don Pedro
- Marquesa de Valdeolmos.
- Fermin Cerezo.
- Emilio Calderón.
- Benjamín Calderón.
- Fermin Labrador.
- Emilio Calderón.
- Antonio Romero.
- Emilio Calderón.
- Emilio Moreno Campo.
- Fermin Romero.
- Antonio Romero.
- Sebastián Labrador.
- Calleja de la Carrera.
- Fermin Cerezo.
- Cruz Coronel González.
- Sebastián Labrador.
- Emilio González.
- Camino del Cementerio.
- Rafael Torralba.
- Camino.
- Martín Molano Velasco.
- Sergio Calderón Lara.
- Camino.
- Rafael Torralba.
- Comunal.
- Viuda de Francisco Calderón.
- Julián Labrador.
- Manuel Fuentes.
- Gracia Talaverano.
- Vicente Arroba.
- Ricardo González.
- Herederos de Julián Pastor.
- Francisco Arroba.
- Leocadio González.
- Angel Alonso.
- Juan Cabanillas.
- Fermin Jiménez.
- Angel Alonso.
- Gumersindo Pastor.
- Inocente Delgado.
- Sergio Rodríguez.
- Manuel Velasco Campo.
- Juan Antonio Fuentes.
- Fulgencio Coronel.
- Julián Coronel.
- Celedonio Guizarro.
- Lorenzo Calderón.
- Martín Molano.
- Mariano Rodríguez.
- Pedro Rodríguez.
- Juan Cabanillas.
- Francisco López.
- Celedonio Mancilla.
- Pedro Calderón.
- Camino.
- José Gonzalo González.
- Francisco Calderón.
- Mariano Gonzalo Labrador.
- Francisco Calderón.
- María Teresa Calderón.
- Martín Arroyo.
- Carretera de Talarrubias a Navalvillar de Pela.
- Herederos de Florencio Correas y Remigia González.
- Emilio Labrador.
- Excmo. S. Duque de Santo Mauro.
- Río Guadiana.
- Término municipal de Talarrubias
- Eugenio Medina Cerezo.
- José Pío Márquez.
- Angel Cano Cortés.
- Carmen Pareja Alage.
- Comunal.
- Jacobo Cerezo Regidor.
- Comunal.
- Eugenio Medina Cerezo.
- Carretera de Talarrubias a Navalvillar de Pela.

- Eugenio Medina Cerezo.
- Comunal.
- Camino.
- Carmen Pareja Alage.
- Camino del Carrascal.
- Jacinto Gómez Calderón.
- Antonio de las Heras y de las Heras.
- Camino a las Viñas.
- Herederos de Doroteo Burgueño.
- León Sánchez Paniagua.
- Eugenio Medina.
- Raimunda Cano Cano.
- Manuel Nogales.
- Juan Francisco Mendoza.
- Camino vecinal de Herrera del Duque.
- Juan Francisco Mendoza.
- LINEA CAMPO LUGAR VILLA-NUEVA
- Término municipal de Abertura.
- Comunal.
- Carretera Miajadas Logrosán.
- Término municipal de Campo Lugar
- Luis Arias Martínez.
- Carretera Campo-Villanueva.
- Luis Arias Martínez.
- Juan Antonio Romero.
- Guillermo Maldonado Porro.
- Juan Antonio Bernabón.
- Fulgencio Bernal.
- Rosa Broncano.
- Pedro Pantaleón.
- Comunal de Campo-Lugar.
- Demetrio Prado.
- Antonio Martín.
- Angel Borallo.
- Comunal de Campo-Lugar.
- Eliás Broncano.
- Mateo Lore.
- Rosa Broncano.
- Modesta Pacheco.
- Mateo Loro.
- Modesta Miñana.
- Rosa Broncano.
- Luisa Prado.
- María Regodón.
- Juan Sánchez Blázquez.
- Mateo Viñuela.
- Rosa Broncano.
- Catalina Hoya.
- Eladio Jiménez Broncano.
- Feliciano Borallo Parejo.
- Herederos de Petra Borallo.
- Feliciano Borallo.
- Juan Loro Peña.
- Manuel Castellano.
- José Cerrajería Cabanillas.
- Juan Márquez.
- Conde de Cerrajería.
- Juan Márquez.
- Ricardo Hidalgo.
- Conde de Cerrajería.
- Ricardo Hidalgo.
- Término municipal de Villar de Rena
- Ricardo Hidalgo.
- Pedro Nogales.
- Tomás Zuluaga.
- Luis Guisado Casquero.
- Santiago Sosa.
- Tomás Zuluaga.
- Emilio Ramos.
- Santiago Sosa.
- Heredera de Barquero.
- Matilde Carrasco.
- Celestino Carrasco.
- Emilio Ramos.
- Carretera de Campo-Lugar a Villanueva.
- Emilio Ramos.
- Comunal de Villar de Rena.
- José Rincón.
- Matea Nieto.
- Domingo Nieto.
- José Rincón.
- José Rincón.
- Antonio Romero.
- Término municipal de Rena
- Antonio Romero.
- Luis Guisado Casquero.
- Antonio Miguel Romero.
- Anselmo Diosdado.



Adolfo Melchor de la Fuente.
Comunal de Rena.
Antonio Miguel Romero.
Luis Guisado Casquero.
Juan Morales Calderón.
Carlos Muñoz.
Antonio Miguel Romero.
Comunal de Rena.
Dehesa Boyal de Rena.
Camino vecinal de Rena a la Estación.
Dehesa Boyal de Rena.
Carretera de Campo Lugar a Villanueva.
Dehesa Boyal de Rena.
Término municipal de Don Benito
Román Ruiz.
José García.
Juan Parejo.
Francisco Escobar.
Manuel Cidancho.
Antonio Gómez.
Manuel Gómez.
José Moreno.
Miguel Manchao.
Ramón González.
Pedro González.
Damián Manzano.
Ferrocarril Talavera Villanueva.
Damián Manzano.
Río Guadiana.
Término municipal de Villanueva de la Serena
Sebastián Morales.
Carretera de Villanueva a Gnadalupe.
Sebastián Morales.
(Continuará) 6923

Juzgados

GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se ofrece el procedimiento a los fines del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al perjudicado o perjudicados en el sumario que instruyo con el número 45 del corriente año, por delito de hurto, de media fanega de bellotas de la Dehesa Rehana, del término municipal de Portezuelo y sitio conocido por Turruñuelo, hecho que tuvo lugar el día primero de los corriente, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en dicho sumario.

Dado en Garrovillas a 5 de Noviembre de 1940 —Felipe Durán.— El Secretario accidental, Martín Durán. 6887

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todos las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que luego se dirán, de la propiedad de Domingo Avila Bueno y María Juana Muñoz, vecinos de Almoharín, que le desaparecieron la noche del 31 de Octubre anterior, de cuerdas de su propiedad en mencionado pueblo, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en el sumario que con el número 67 de este año instruyo. —Antonio Flores.— El Secretario judicial, José Huidobro.

Señas de los semovientes

De Domingo Avila Bueno; burro negro, castrado, de 10 años, buena talla, cerrado, más de la marca, hocico blanco, con mataduras en la pleta derecha.

De María Juana Muñoz; burra de 5 años, pequeña, desherrada, negra, rozaduras en el cuadril, en medias carnes. 7001

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julián Domingo Martín Rodríguez, Letrado, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se llama a los procesados en la causa número 31 de 1940, por el delito de hurto de caballerías, Agustín Vázquez Silva y José Vázquez Vargas, residentes en Valdeverdeja (Toledo), para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser reconocidos por dos facultativos, los cuales dictaminarán acerca de la edad de los mismos, ya que no existen certificaciones de la inscripción de sus nacimientos respectivos, bajo apercibimiento que si no lo verifican el expresado día se procederá a decretar la prisión de los mismos y se ordenará la busca y captura de los mencionados.

Dado en Navalmoral de la Mata a 15 de Noviembre de 1940.—Julián Domingo Martín.— El Secretario, Argel Duque. 6893

Alcaldías

CASAS DE MILLAN

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1941

El documento antes expresado, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días y ocho más, durante los cuales se admitirán reclamaciones conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Casas de Millán a 16 de Noviembre de 1940 —El Alcalde, Laureano Rodríguez. 6836

También se encuentran expuestos al público el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Aldea de Trujillo, ocho días. 6865
Viandar de la Vera, quince días y tres días más. 6870
Ceclavín, ocho días. 6880
Botija, ocho días. 6890
Jarilla, ocho días. 6916
Membrío, quince días. 6927
Zorita, ocho días y ocho más. 6928
Villanueva de la Vera, ocho días. 6956
Valdeobispo, ocho días y ocho más. 6979
Santa Cruz de Paniagua, quince días. 6930
Hervás, ocho días y ocho más. 6988
Salorino, ocho días y ocho días más. 7015
Casas de Miravete, quince días. 7039
Miajadas, ocho días. 7041
Pedroso de Acim, ocho días. 7046

ALCANTARA

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme al artículo 300 del Estatuto Municipal y al 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista, el Alcalde, Juan Villarroel Dato. 6867

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Gata, quince días y quince días más. 6936
Calzadilla, quince días. 6950
Madroñera, quince días. 6962
Marchagaz, quince días y cinco días más. 6976
Cuacos, quince días. 6984
Mata de Alcántara, quince días. 7005
La Cumbre, quince días. 7008
Portezuelo, quince días. 7016
Peraleda de la Mata, quince días. 7017
Segura de Toro, quince días y quince más. 7026
Santa Marta de Magasca, quince días. 7038
Villasbuenas de Gata, quince días. 7040
El Gordo, quince días y tres días más. 7042
Jaraiz de la Vera, quince días. 7044
Ahigal, quince días. 7045
Cabezabellosa, quince días. 7056

BROZAS

Padrón de edificios y solares para 1941

Durante el plazo de ocho días, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares de este pueblo y su término, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, transcurrido el cual, no serán atendidas las reclamaciones presentadas contra el mismo.

Brozas, 23 de Noviembre de 1940. El Alcalde, Emeterio Corchado. 6930

También se encuentran expuestos al público el Padrón de Edificios y Solares para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Monroy, ocho días. 6973
Alcántara, ocho días. 7054

VILLANUEVA DE LA VERA

Cédulas Personales

Confeccionados por esta Alcaldía para el ejercicio de 1941, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, con el fin que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente y presentarse en su contra las reclamaciones que se estimen pertinentes, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de la Vera a 26 de Noviembre de 1940.—El Alcalde (ilegible). 7007

También se encuentran expuestos al

público el Padrón de Cédulas personales para el año 1941, de los Ayuntamientos siguientes:

Gata, ocho días. 7023

CACHORRILLA

Repartimiento de riqueza rústica para el año 1941

El documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar contra él las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho.

Cachorrilla a 7 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Mariano Pérez. 6733

CASAS DE DON GOMEZ

Matrícula Industrial para el año 1941

Confeccionado el documento de referencia de este término municipal para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas de Don Gómez, a 29 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, (ilegible). 7025

EL TORNO

Anuncio

Formados por esta Alcaldía los documentos cobratorios para 1941 que al final se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se indica, a fin de oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado el plazo referido no se admitirá ninguna por justa que sea.

Reparto de Territorial por Rústica, diez días.

Padrón de Edificios y Solares, diez días.

Matrícula Industrial, diez días.

El Torno a 24 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Laureano Izquierdo. 6509

REBOLLAR

Anuncio

Don Doroteo García Moreno, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este término y año 1939.

Hago saber: Que terminado por la Junta General del Repartimiento de esta localidad para el año 1939, formado con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días y los tres siguientes, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que se consideren convenientes por los interesados o sus representantes legales.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación debida, bien entendido, de que si d jasen transcurrir el plazo indicado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Rebollar, 25 de Octubre de 1940.—El Presidente, Doroteo García. 6516